



Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada a la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/036/2018 de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, exhibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, mediante el cual en alcance a las documentales adjuntas a sus alegatos remitió 1) Copia simple del oficio número SDS/DS/084/2018 de fecha trece de los corrientes, signado por el Secretario de Desarrollo Social, constante de dos fojas útiles y 2) Copia simple de la notificación efectuada por correo electrónico al particular del oficio descrito en el numeral que antecede, constante de dos fojas útiles, documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado que a su juicio contiene información complementaria que corresponde a lo petitionado por el ciudadano; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00063818**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual requirió:

“SE SOLICITA TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE PUEDA ATENDER AL REQUERIMIENTO SIGUIENTE, CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE YUCATÁN, DESDE EL AÑO 2013 HASTA EL 2017, EN SU VERSIÓN PÚBLICA:

-EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS Y LOS COMPROBANTES DE ENTREGA.

-LOS CONTRATOS, ANEXOS, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ANEXOS DE LOS PROGRAMAS FIRMADOS AÑO POR AÑO CON INSTITUCIONES Y EMPRESAS.



- LOS PROCESOS Y RESULTADOS DE LICITACIÓN DE LOS PROGRAMAS AÑO POR AÑO Y MUNICIPIO POR MUNICIPIO.
- ANEXOS TÉCNICOS Y FACTURAS DE PAGO.”

SEGUNDO.- El día seis de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00063818, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN INEXISTENTE, PARA LO CUAL SE LE ADJUNTA COMO SOPORTE DOCUMENTAL EL OFICIO NÚMERO SDS/DAF-0040/2018 FIRMADO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EL CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LO SOLICITADO...”

TERCERO.- En fecha siete de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso por escrito recurso de revisión contra la declaración de inexistencia emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, señalando sustancialmente lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN (SIC)”

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia



de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula, el día veinte del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, por una parte, se tuvo por presentado al recurrente, con su correo electrónico de fecha veintisiete de febrero del año en curso, contenido en una hoja impresa, y por otra, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número SDS/UT/001/2018 de fecha veintiséis del mes y año en cita; mediante los cuales remiten constancias adjuntas correspondientes, para el caso del *primero* de los señalados: **a)** impresión en blanco y negro que contiene diversos contenidos de información de la solicitud de acceso con folio 00063818, constante de una hoja; **b)** copia simple del oficio SDS/DAF-004/2018 de fecha primero de febrero del año que acontece, signado por el Director de Administración y Finanzas, constante de dos hojas; y **c)** copia simple del Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, de fecha dos del mes y año referidos, constante de cuatro hojas; y, en el *segundo*: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintitrés de enero del año que acontece, registrada bajo el folio número 00063818, constante de dos hojas; **2)** copia simple del oficio SDS/UT/011/2018 de fecha veinticuatro del mes y año referidos, dirigido al Director de Administración y Finanzas, constante de una hoja; **3)** copia simple del diverso número SDS/DAF-0040/2018 de fecha primero de febrero del año en curso, constante de dos hojas; **4)** copia simple del Acta por la que se celebra la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha dos del mes y año citados, constante de cuatro hojas; y **5)** impresión en blanco y negro de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia que advierte diversos



contenidos de información correspondientes a la solicitud de información descrita con anterioridad, constantes de una hoja cada una; documentos de mérito remitidos por el recurrente y por la autoridad responsable, mediante los cuales rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00063818; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia referida radicó en señalar que la declaración de inexistencia de la información petitionada resulto debidamente procedente toda vez que mediante el oficio número SDS-DAF-0040/18, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, se informó al recurrente, de manera debidamente fundada y motivada, la inexistencia de la información petitionada, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dos del propio mes y año, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el párrafo anterior; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia por una parte, se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que de no realizar lo anterior se tendría por precluido su derechos; y por otra, notificar el presente acuerdo en el correo electrónico señalado por el inconforme en el escrito inicial y en el diverso que aparece en la solicitud de acceso.

OCTAVO.- En fecha trece de marzo del año en curso, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto en misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día seis de abril del año que transcurre, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha seis de marzo del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión



del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00063818, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener los siguientes documentos en versión pública: **a)** Padrón de beneficiarios de cada uno de los contratos y los comprobantes de entrega; **b)** los contratos y anexos, convenios



modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas; c) los procesos de licitación y los resultados de los mismos respecto a los programas año por año y municipio por municipio; d) anexos técnicos; y e) facturas de pago, de todos los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Por su parte, en fecha seis de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual declaró la inexistencia de la información con base en la contestación proporcionada por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente: *"En contestación a su solicitud con número de folio 00063818, me permito hacer de su conocimiento que dicha información inexistente, para lo cual se le adjunta como soporte documental el oficio número SDS/DAF-0040/2018 firmado por la titular de la Dirección de Administración Finanzas de esta Secretaría, así como el acta del Comité de transparencia de este sujeto obligado, el cual se confirma la inexistencia de lo solicitado."*; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día siete de febrero del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha veinte de febrero del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus

funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I.- CREAR MEDIANTE DECRETO CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS, ÓRGANOS NORMATIVOS, TÉCNICOS, COORDINADORES, ÓRGANOS DE APOYO, POR SERVICIO, POR FUNCIÓN, POR TERRITORIO O CON CRITERIO MÚLTIPLE, A FIN DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO Y UNA OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES;

...



ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

...

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA DEPENDENCIA QUE LES CORRESPONDA;

...

TÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 37. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

...

VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;

...

IX.- PROYECTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LA PLANEACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;

...

XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS, Y

...

XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...”



VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

APARTADO A. NO DELEGABLES:

...

IX. FIRMAR LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

TÍTULO IX

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 145. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

II. COORDINARSE, POR ENCARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

...

VI. ESTABLECER CRITERIOS DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A GRUPOS Y POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO SOCIAL O POBREZA CON UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;

...

XII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS, ORGANIZACIONES Y GRUPOS SOCIALES O PRIVADOS;

XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Finalmente, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social, expone:

“
DEFINICIONES

CUARTO.- PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

7. BENEFICIARIO: POBLACIONES EN ÁREAS DE ATENCIÓN SOCIAL, ACTORES SOCIALES O PERSONAS, QUE CUMPLIERON CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE DE CADA PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL Y RECIBIERON BENEFICIO(S).

...

25. PADRÓN: A LA RELACIÓN OFICIAL DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que entre las funciones y obligaciones el Gobernador del Estado se encuentra la creación mediante decretos de consejos, comisiones, comités, órganos normativos, técnicos, coordinadores, órganos de apoyo, por servicio, por función, por territorio o con criterio múltiple, a fin de lograr un funcionamiento y una operación más eficiente de los programas y acciones gubernamentales.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Desarrollo Social**, a la cual le corresponde conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles de gobierno federal y municipal, así como de promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; así como coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del Estado con la ciudadanía; proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los niveles de gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social; regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con

el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; y promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad, entre otros.

- Que a la **Secretaría de Desarrollo Social** es dirigido por un Secretario, el cual funge como representante legal de la misma, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, y de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios en los que forme parte su dependencia, siendo esta una facultad no delegable.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Social**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración y Finanzas**, a quien le corresponde llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para el gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto.
- Que se le denomina **beneficiario**, a las poblaciones en áreas de atención social, actores sociales o personas que cumplieron con la normatividad correspondiente de cada programa de desarrollo social y recibieron beneficios.
- Que se le llama **padrón** a la relación oficial de beneficiarios de los programas de desarrollo social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener, los siguientes documentos en versión pública:

a) Padrón de beneficiarios de cada uno de los contratos y los comprobantes de entrega; b) los contratos y anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas; c) los procesos de licitación y los resultados de los mismos respecto a los programas año por año y municipio por municipio; d) anexos técnicos; y e) facturas de pago, de todos los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; en relación a los contenidos a), b), c) y d), el Área que resulta competente para poseerla es el **Secretario de Desarrollo Social**, pues es quien tiene la representación legal de la referida dependencia, y quien le da trámite y resolución de los asuntos de su competencia e interviene en la celebración de actos, contratos y convenios en los que forme parte el Sujeto Obligado,



siendo esta una facultad no delegable, resultando incuestionable que es quien pudiere tener la información relacionada con dichos contenidos peticionados por el particular; ahora bien, en relación al diverso contenido e), el Área que por sus funciones resulta competente para poseer dicha información es la **Dirección de Administración y Finanzas**, pues es a quien le corresponde llevar el registro de todas las operaciones financieras en las que la Secretaría de Desarrollo Social haya formado parte, así como el control del presupuesto, tanto para el gasto corriente como para proyectos y programas.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00063818.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, estas son: el **Secretario de Desarrollo Social y la Dirección de Administración y Finanzas**.

Al respecto, de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado a fin de darle trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00063818, se advierte que mediante la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el seis de febrero de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del particular la contestación que le fuere proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha primero del propio mes y año, respuesta en la cual aquélla declaró la inexistencia de la información peticionada, arguyendo lo siguiente:

“... ”

Ahora bien con lo que respecta (sic) los puntos 3 y 4:

3. Los procesos y resultados de licitación de los programas año por año y municipio por municipio.

4. Anexos técnicos y facturas de pago (Sic)

Le informo que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes de esta Secretaría, no fue encontrada dicha información, toda vez que esta Secretaría no ha recibido, tramitado, generado, aprobado ni autorizado documento alguno que lo contenga, por lo que se declara inexistente toda vez que los Programas que se llevan a cabo en esta Secretaría emanan de Decretos emitidos por el ejecutivo y no de un proceso licitatorio, razón por la cual tampoco generan anexos técnicos ni facturas de pago.

...”

En la especie, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien resultó competente para poseer la información petitionada solamente en lo que respecta al contenido de información descrito en el inciso e) facturas de pago, de todos los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, pues es a quien le corresponde llevar el registro de todas las operaciones financieras en las que la Secretaría de Desarrollo Social haya formado parte, así como el control del presupuesto, tanto para el gasto corriente como para proyectos y programas.

Asimismo, a través de la respuesta proporcionada por el Secretario de Desarrollo Social, a través del oficio marcado con el número SDS/DS/084/2018, de fecha trece de abril del año en curso, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“...En lo que se refiere al padrón de beneficiarios de casa unos (sic) de los contratos y los comprobantes de entrega.”

Con fundamento en el artículo 37 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social la de elaborar un padrón de beneficiarios de **CONTRATOS**, por lo tanto no se genera documentos con las características solicitadas en relación a comprobantes de entrega.



Aunado a lo anterior, me permito poner la definición de **CONTRATO**: Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a **crear derechos y generar obligaciones**. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida.

Derivado de lo anterior se aprecia primero que no se encuentra dentro de las atribuciones y obligaciones de esta Secretaría el generar un padrón de beneficiarios de los contratos y comprobantes de entrega, igualmente es claro que un contrato genera derechos y obligaciones y no beneficiarios tal como lo pide el ciudadano, por lo tanto y por ende es inexistente de igual forma los comprobantes de entrega que el ciudadano solicita en este punto.

Esta Secretaría únicamente genera padrones de beneficiarios de los programas sociales que se llevan a cabo en la misma.

En relación a los Contratos, anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas:

Es inexistente la información en virtud de que los programas que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social emanan de **Decretos emitidos por el Ejecutivo**, y no de Contratos, anexos, convenios modificatorios y anexos por lo que no existen anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año.

Ahora bien con lo que respecta a los procesos y resultados de licitación de los programas año por año y municipio por municipio y anexos técnicos:

Es inexistente dicha información, toda vez que los programas que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social emanan de Decretos emitidos por el Ejecutivo y no de un proceso licitatorio, razón por la cual tampoco se generan anexos técnico (sic).

..."

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado conminó al **Secretario de Desarrollo Social**, quien de conformidad al considerando QUINTO de la presente

definitiva, también resultó competente para poseer la información solicitada en relación a los contenidos **b)** los contratos y anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas; **c)** los procesos de licitación y los resultados de los mismos respecto a los programas año por año y municipio por municipio; y **d)** anexos técnicos, de todos los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; pues es quien tiene la representación legal de la referida dependencia, y quien le da trámite y resolución de los asuntos de su competencia e interviene en la celebración de actos, contratos y convenios en los que forme parte el Sujeto Obligado, siendo esta una facultad no delegable.

Del análisis efectuado, a ambas declaraciones de inexistencia se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las Áreas que en la especie resultaron competentes para poseer la información, esto es, de los contenidos **b)**, **c)** y **d)** al **Secretario de Desarrollo Social**; y en lo que respecta, al diverso **e)** al **Director de Administración y Finanzas** de dicho Sujeto Obligado, siendo que de ambas respuestas se observa que el Sujeto Obligado declaró la notoria inexistencia de la información solicitada, a mayor exactitud de los contenidos **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, misma conducta que sí resulta ajustada a derecho, ya que al realizarse los programas que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social a través de Decretos emitidos por el ejecutivo (Gobernador del Estado) resulta incuestionable que al no haber tenido verificativo el acto generador (los contratos y anexos, convenios modificatorios y anexos de los programas firmados año por año con instituciones y empresas; así como los procesos de licitación sus resultados y por ende, los anexos técnicos y las facturas emitidas en razón de dichos procesos de todos los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete) tal y como lo señalaron las Áreas competentes, la información requerida es notoriamente inexistente.

Finalmente, en cuanto al contenido **a)** Padrón de beneficiarios de cada uno de los contratos y los comprobantes de entrega, dicha inexistencia también resulta notoria en razón que la Secretaría de Desarrollo Social no genera ni elabora un padrón de beneficiarios de los contratos y comprobantes de entrega, pues dentro de dicha dependencia, únicamente existe un padrón único de beneficiarios de los programas sociales, y no así un programa de beneficiarios de los Contratos como bien lo solicitó el



particular en su solicitud de acceso a la información; por lo que si resulta procedente la respuesta proporcionada por dicho Sujeto Obligado; aunado a que dicha respuesta fue hecha del conocimiento del ciudadano a través del correo electrónico que proporcionó para recibir respuesta.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la información que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha trece de abril del año que transcurre, a través del correo electrónico que designó para tales fines en su solicitud de acceso a la información, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, a saber, la declaración de inexistencia de la información petitionada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00063818; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones precisadas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00063818, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,



aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO